



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de diciembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2004-00178-00

DEMANDANTE: FREDDY -PEÑARANDA RAMIREZ

DEMANDADO: JULIO ACOSTA ORTEGA

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO con corte al 30-10-2021 por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$42.073.248,00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.001 fijado
hoy 11-01-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
29/12/03	30/12/03	19,81	2,19%	1	9.600.000,00	7.008		9.607.008,00
01/01/04	30/01/04	19,67	2,17%	30	9.600.000,00	208.320		9.815.328,00
01/02/04	30/02/04	19,74	2,18%	30	9.600.000,00	209.280		10.024.608,00
01/03/04	30/03/04	19,80	2,19%	30	9.600.000,00	210.240		10.234.848,00
01/04/04	30/04/04	19,78	2,18%	30	9.600.000,00	209.280		10.444.128,00
01/05/04	30/05/04	19,71	2,18%	30	9.600.000,00	209.280		10.653.408,00
01/06/04	30/06/04	19,67	2,17%	30	9.600.000,00	208.320		10.861.728,00
01/07/04	30/07/04	19,44	2,15%	30	9.600.000,00	206.400		11.068.128,00
01/08/04	30/08/04	19,28	2,13%	30	9.600.000,00	204.480		11.272.608,00
01/09/04	30/09/04	19,50	2,16%	30	9.600.000,00	207.360		11.479.968,00
01/10/04	30/10/04	19,09	2,12%	30	9.600.000,00	203.520		11.683.488,00
01/11/04	30/11/04	19,59	2,17%	30	9.600.000,00	208.320		11.891.808,00
01/12/04	30/12/04	19,49	2,15%	30	9.600.000,00	206.400		12.098.208,00
01/01/05	30/01/05	19,45	2,15%	30	9.600.000,00	206.400		12.304.608,00
01/02/05	30/02/05	19,40	2,15%	30	9.600.000,00	206.400		12.511.008,00
01/03/05	30/03/05	19,15	2,12%	30	9.600.000,00	203.520		12.714.528,00
01/04/05	30/04/05	19,19	2,13%	30	9.600.000,00	204.480		12.919.008,00
01/05/05	30/05/05	19,02	2,11%	30	9.600.000,00	202.560		13.121.568,00
01/06/05	30/06/05	18,85	2,09%	30	9.600.000,00	200.640		13.322.208,00
01/07/05	30/07/05	18,50	2,06%	30	9.600.000,00	197.760		13.519.968,00
01/08/05	30/08/05	18,24	2,03%	30	9.600.000,00	194.880		13.714.848,00
01/09/05	30/09/05	18,22	2,03%	30	9.600.000,00	194.880		13.909.728,00
01/10/05	30/10/05	17,93	2,00%	30	9.600.000,00	192.000		14.101.728,00
01/11/05	30/11/05	17,81	1,99%	30	9.600.000,00	191.040		14.292.768,00
01/12/05	30/12/05	17,49	1,96%	30	9.600.000,00	188.160		14.480.928,00
01/01/06	30/01/06	17,35	1,94%	30	9.600.000,00	186.240		14.667.168,00
01/02/06	30/02/06	17,51	1,96%	30	9.600.000,00	188.160		14.855.328,00
01/03/06	30/03/06	17,25	1,93%	30	9.600.000,00	185.280		15.040.608,00
01/04/06	30/04/06	16,75	1,88%	30	9.600.000,00	180.480		15.221.088,00
01/05/06	30/05/06	16,07	1,81%	30	9.600.000,00	173.760		15.394.848,00
01/06/06	30/06/06	15,61	1,76%	30	9.600.000,00	168.960		15.563.808,00
01/07/06	30/07/06	15,08	1,71%	30	9.600.000,00	164.160		15.727.968,00
01/08/06	30/08/06	15,02	1,70%	30	9.600.000,00	163.200		15.891.168,00
01/09/06	30/09/06	15,05	1,71%	30	9.600.000,00	164.160		16.055.328,00
01/10/06	30/10/06	15,07	1,71%	30	9.600.000,00	164.160		16.219.488,00
01/11/06	30/11/06	15,07	1,71%	30	9.600.000,00	164.160		16.383.648,00
01/12/06	30/12/06	15,07	1,71%	30	9.600.000,00	164.160		16.547.808,00
01/01/07	30/01/07	13,83	1,58%	30	9.600.000,00	151.680		16.699.488,00
01/02/07	30/02/07	13,83	1,58%	30	9.600.000,00	151.680		16.851.168,00
01/03/07	30/03/07	13,83	1,58%	30	9.600.000,00	151.680		17.002.848,00
01/04/07	30/04/07	16,75	1,88%	30	9.600.000,00	180.480		17.183.328,00
01/05/07	30/05/07	16,75	1,88%	30	9.600.000,00	180.480		17.363.808,00
01/06/07	30/06/07	16,75	1,88%	30	9.600.000,00	180.480		17.544.288,00
01/07/07	30/07/07	19,01	2,11%	30	9.600.000,00	202.560		17.746.848,00
01/08/07	30/08/07	19,01	2,11%	30	9.600.000,00	202.560		17.949.408,00
01/09/07	30/09/07	19,01	2,11%	30	9.600.000,00	202.560		18.151.968,00
01/10/07	30/10/07	21,26	2,33%	30	9.600.000,00	223.680		18.375.648,00
01/11/07	30/11/07	21,26	2,33%	30	9.600.000,00	223.680		18.599.328,00
01/12/07	30/12/07	21,26	2,33%	30	9.600.000,00	223.680		18.823.008,00
01/01/08	30/01/08	21,83	2,38%	30	9.600.000,00	228.480		19.051.488,00

01/02/08	30/02/08	21,83	2,38%	30	9.600.000,00	228.480	19.279.968,00
01/03/08	30/03/08	21,83	2,38%	30	9.600.000,00	228.480	19.508.448,00
01/04/08	30/04/08	21,92	2,39%	30	9.600.000,00	229.440	19.737.888,00
01/05/08	30/05/08	21,92	2,39%	30	9.600.000,00	229.440	19.967.328,00
01/06/08	30/06/08	21,92	2,39%	30	9.600.000,00	229.440	20.196.768,00
01/07/08	30/07/08	21,51	2,35%	30	9.600.000,00	225.600	20.422.368,00
01/08/08	30/08/08	21,51	2,35%	30	9.600.000,00	225.600	20.647.968,00
01/09/08	30/09/08	21,51	2,35%	30	9.600.000,00	225.600	20.873.568,00
01/10/08	30/10/08	21,02	2,31%	30	9.600.000,00	221.760	21.095.328,00
01/11/08	30/11/08	21,02	2,31%	30	9.600.000,00	221.760	21.317.088,00
01/12/08	30/12/08	21,02	2,31%	30	9.600.000,00	221.760	21.538.848,00
01/01/09	30/01/09	20,47	2,25%	30	9.600.000,00	216.000	21.754.848,00
01/02/09	30/02/09	20,47	2,25%	30	9.600.000,00	216.000	21.970.848,00
01/03/09	30/03/09	20,47	2,25%	30	9.600.000,00	216.000	22.186.848,00
01/04/09	30/04/09	20,28	2,23%	30	9.600.000,00	214.080	22.400.928,00
01/05/09	30/05/09	20,28	2,23%	30	9.600.000,00	214.080	22.615.008,00
01/06/09	30/06/09	20,28	2,23%	30	9.600.000,00	214.080	22.829.088,00
01/07/09	30/07/09	18,65	2,07%	30	9.600.000,00	198.720	23.027.808,00
01/08/09	30/08/09	18,65	2,07%	30	9.600.000,00	198.720	23.226.528,00
01/09/09	30/09/09	18,65	2,07%	30	9.600.000,00	198.720	23.425.248,00
01/10/09	30/10/09	17,28	1,93%	30	9.600.000,00	185.280	23.610.528,00
01/11/09	30/11/09	17,28	1,93%	30	9.600.000,00	185.280	23.795.808,00
01/12/09	30/12/09	17,28	1,93%	30	9.600.000,00	185.280	23.981.088,00
01/01/10	30/01/10	16,14	1,82%	30	9.600.000,00	174.720	24.155.808,00
01/02/10	30/02/10	16,14	1,82%	30	9.600.000,00	174.720	24.330.528,00
01/03/10	30/03/10	16,14	1,82%	30	9.600.000,00	174.720	24.505.248,00
01/04/10	30/04/10	15,31	1,73%	30	9.600.000,00	166.080	24.671.328,00
01/05/10	30/05/10	15,31	1,73%	30	9.600.000,00	166.080	24.837.408,00
01/06/10	30/06/10	15,31	1,73%	30	9.600.000,00	166.080	25.003.488,00
01/07/10	30/07/10	14,94	1,69%	30	9.600.000,00	162.240	25.165.728,00
01/08/10	30/08/10	14,94	1,69%	30	9.600.000,00	162.240	25.327.968,00
01/09/10	30/09/10	14,94	1,69%	30	9.600.000,00	162.240	25.490.208,00
01/10/10	30/10/10	14,21	1,62%	30	9.600.000,00	155.520	25.645.728,00
01/11/10	30/11/10	14,21	1,62%	30	9.600.000,00	155.520	25.801.248,00
01/12/10	30/12/10	14,21	1,62%	30	9.600.000,00	155.520	25.956.768,00
01/01/11	30/01/11	15,61	1,76%	30	9.600.000,00	168.960	26.125.728,00
01/02/11	30/02/11	15,61	1,76%	30	9.600.000,00	168.960	26.294.688,00
01/03/11	30/03/11	15,61	1,76%	30	9.600.000,00	168.960	26.463.648,00
01/04/11	30/04/11	17,69	1,98%	30	9.600.000,00	190.080	26.653.728,00
01/05/11	30/05/11	17,69	1,98%	30	9.600.000,00	190.080	26.843.808,00
01/06/11	30/06/11	17,69	1,98%	30	9.600.000,00	190.080	27.033.888,00
01/07/11	30/07/11	18,63	2,07%	30	9.600.000,00	198.720	27.232.608,00
01/08/11	30/08/11	18,63	2,07%	30	9.600.000,00	198.720	27.431.328,00
01/09/11	30/09/11	18,63	2,07%	30	9.600.000,00	198.720	27.630.048,00
01/10/11	30/10/11	19,39	2,15%	30	9.600.000,00	206.400	27.836.448,00
01/11/11	30/11/11	19,39	2,15%	30	9.600.000,00	206.400	28.042.848,00
01/12/11	30/12/11	19,39	2,15%	30	9.600.000,00	206.400	28.249.248,00
01/01/12	30/01/12	19,92	2,20%	30	9.600.000,00	211.200	28.460.448,00
01/02/12	30/02/12	19,92	2,20%	30	9.600.000,00	211.200	28.671.648,00
01/03/12	30/03/12	19,92	2,20%	30	9.600.000,00	211.200	28.882.848,00
01/04/12	30/04/12	20,52	2,26%	30	9.600.000,00	216.960	29.099.808,00
01/05/12	30/05/12	20,52	2,26%	30	9.600.000,00	216.960	29.316.768,00
01/06/12	30/06/12	20,52	2,26%	30	9.600.000,00	216.960	29.533.728,00
01/07/12	30/07/12	20,86	2,29%	30	9.600.000,00	219.840	29.753.568,00

01/08/12	30/08/12	20,86	2,29%	30	9.600.000,00	219.840	29.973.408,00
01/09/12	30/09/12	20,86	2,29%	30	9.600.000,00	219.840	30.193.248,00
01/10/12	30/10/12	20,89	2,29%	30	9.600.000,00	219.840	30.413.088,00
01/11/12	30/11/12	20,89	2,29%	30	9.600.000,00	219.840	30.632.928,00
01/12/12	30/12/12	20,89	2,29%	30	9.600.000,00	219.840	30.852.768,00
01/01/13	30/01/13	20,75	2,28%	30	9.600.000,00	218.880	31.071.648,00
01/02/13	30/02/13	20,75	2,28%	30	9.600.000,00	218.880	31.290.528,00
01/03/13	30/03/13	20,75	2,28%	30	9.600.000,00	218.880	31.509.408,00
01/04/13	30/04/13	20,83	2,29%	30	9.600.000,00	219.840	31.729.248,00
01/05/13	30/05/13	20,83	2,29%	30	9.600.000,00	219.840	31.949.088,00
01/06/13	30/06/13	20,83	2,29%	30	9.600.000,00	219.840	32.168.928,00
01/07/13	30/07/13	20,34	2,24%	30	9.600.000,00	215.040	32.383.968,00
01/08/13	30/08/13	20,34	2,24%	30	9.600.000,00	215.040	32.599.008,00
01/09/13	30/09/13	20,34	2,24%	30	9.600.000,00	215.040	32.814.048,00
01/10/13	30/10/13	19,85	2,19%	30	9.600.000,00	210.240	33.024.288,00
01/11/13	30/11/13	19,85	2,19%	30	9.600.000,00	210.240	33.234.528,00
01/12/13	30/12/13	19,85	2,19%	30	9.600.000,00	210.240	33.444.768,00
01/01/14	30/01/14	19,65	2,17%	30	9.600.000,00	208.320	33.653.088,00
01/02/14	30/02/14	19,65	2,17%	30	9.600.000,00	208.320	33.861.408,00
01/03/14	30/03/14	19,65	2,17%	30	9.600.000,00	208.320	34.069.728,00
01/04/14	30/04/14	19,63	2,17%	30	9.600.000,00	208.320	34.278.048,00
01/05/14	30/05/14	19,63	2,17%	30	9.600.000,00	208.320	34.486.368,00
01/06/14	30/06/14	19,63	2,17%	30	9.600.000,00	208.320	34.694.688,00
01/07/14	30/07/14	19,33	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	34.900.128,00
01/08/14	30/08/14	19,33	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	35.105.568,00
01/09/14	30/09/14	19,33	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	35.311.008,00
01/10/14	30/10/14	19,17	2,12%	30	9.600.000,00	203.520	35.514.528,00
01/11/14	30/11/14	19,17	2,12%	30	9.600.000,00	203.520	35.718.048,00
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	30	9.600.000,00	203.520	35.921.568,00
01/01/15	30/01/15	19,21	2,13%	30	9.600.000,00	204.480	36.126.048,00
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30	9.600.000,00	204.480	36.330.528,00
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30	9.600.000,00	204.480	36.535.008,00
01/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	36.740.448,00
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	36.945.888,00
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	37.151.328,00
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	9.600.000,00	204.480	37.355.808,00
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	9.600.000,00	204.480	37.560.288,00
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	9.600.000,00	204.480	37.764.768,00
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	37.970.208,00
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	38.175.648,00
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	38.381.088,00
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	9.600.000,00	208.320	38.589.408,00
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	9.600.000,00	208.320	38.797.728,00
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	9.600.000,00	208.320	39.006.048,00
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	9.600.000,00	216.960	39.223.008,00
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	9.600.000,00	216.960	39.439.968,00
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	9.600.000,00	216.960	39.656.928,00
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	9.600.000,00	224.640	39.881.568,00
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	9.600.000,00	224.640	40.106.208,00
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	9.600.000,00	224.640	40.330.848,00
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	9.600.000,00	230.400	40.561.248,00
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	9.600.000,00	230.400	40.791.648,00
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	9.600.000,00	230.400	41.022.048,00
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	9.600.000,00	233.280	41.255.328,00

01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	9.600.000,00	233.280	41.488.608,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	9.600.000,00	233.280	41.721.888,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	9.600.000,00	233.280	41.955.168,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	9.600.000,00	233.280	42.188.448,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	9.600.000,00	233.280	42.421.728,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	9.600.000,00	230.400	42.652.128,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	9.600.000,00	230.400	42.882.528,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	9.600.000,00	225.600	43.108.128,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	9.600.000,00	222.720	43.330.848,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	9.600.000,00	220.800	43.551.648,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	9.600.000,00	218.880	43.770.528,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	9.600.000,00	217.920	43.988.448,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	9.600.000,00	220.800	44.209.248,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	9.600.000,00	217.920	44.427.168,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	9.600.000,00	216.000	44.643.168,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	9.600.000,00	216.000	44.859.168,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	9.600.000,00	214.080	45.073.248,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	9.600.000,00	212.160	45.285.408,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	9.600.000,00	211.200	45.496.608,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	9.600.000,00	210.240	45.706.848,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	9.600.000,00	208.320	45.915.168,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	9.600.000,00	207.360	46.122.528,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	9.600.000,00	206.400	46.328.928,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	9.600.000,00	203.520	46.532.448,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	9.600.000,00	209.280	46.741.728,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	46.947.168,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	47.152.608,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	47.358.048,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	47.563.488,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	9.600.000,00	204.480	47.767.968,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	47.973.408,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	9.600.000,00	205.440	48.178.848,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	9.600.000,00	203.520	48.382.368,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	9.600.000,00	202.560	48.584.928,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	9.600.000,00	201.600	48.786.528,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	9.600.000,00	199.680	48.986.208,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	9.600.000,00	202.560	49.188.768,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	9.600.000,00	201.600	49.390.368,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	9.600.000,00	199.680	49.590.048,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	9.600.000,00	194.880	49.784.928,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	9.600.000,00	193.920	49.978.848,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	9.600.000,00	193.920	50.172.768,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	9.600.000,00	195.840	50.368.608,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	9.600.000,00	195.840	50.564.448,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	9.600.000,00	193.920	50.758.368,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	9.600.000,00	191.040	50.949.408,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	9.600.000,00	187.200	51.136.608,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	9.600.000,00	186.240	51.322.848,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	9.600.000,00	188.160	51.511.008,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	9.600.000,00	187.200	51.698.208,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	9.600.000,00	186.240	51.884.448,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	9.600.000,00	185.280	52.069.728,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	9.600.000,00	185.280	52.255.008,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	9.600.000,00	184.320	52.439.328,00

01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	9.600.000,00	185.280		52.624.608,00
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	9.600.000,00	185.280		52.809.888,00
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	9.600.000,00	183.360		52.993.248,00
						43.393.248,00	0,00	43.393.248,00

OBLIGACIÓN

9.600.000,00

INTERESES DE MORA

43.393.248,00

INTERESES DE PLAZO

0,00

COSTAS

0,00

ABONO ORDENADO EN EL #3 X EL JUZGADO 1ERO DEL CIRCUITO 10-12-2017

10.920.000,00

TOTAL

42.073.248,00

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6c6dfef42f5e58c2752922fade7516f19c701c874dc0671f24a2609d92951b**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de diciembre del 2021

REF. EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 54001400300920070018500

DEMANDANTE: HEINER ESCORCIA

DEMANDADO: ORLANDO RINCON ESPINEL

Como quiera que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **NO** impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

- Lo anterior, por cuanto, el mandamiento de pago de fecha 4 de mayo del 2007 se ordenó librar mandamiento de pago por cada letra según el valor a capital así: 1) \$650.000; \$ 700.000 y \$ 700.000.
- En ese escenario en el documento aportado por togado se observa que en cada liquidación se enuncia como valor a capital la suma de \$ 2.696.826, es decir, por valor superior al ordenado.

Se remite link de acceso digital al expediente.

Por favor ingresar desde la cuenta electrónica Aliriosanchezs19@hotmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtkGZvzUeVdDraGnWKMUawBT_8AQEtFD6zxUWBLK4UIQA?email=Aliriosanchezs19%40hotmail.com&e=rf6Mo7

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 01 fijado
hoy 11 de enero del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae3ba9f95a9ef2bdf58ea54692296d2e93db08013655e6d41d218898f842f6f**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**
San José de Cúcuta 16 de diciembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2012-00343-00

DEMANDANTE: CLARA CATHERINE CASTRO RIOS

DEMANDANDO: POLICLINICO EJESALUD S.A.S

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO con corte al 30-10-2021 por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$41.851.159,21)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 001 fijado
hoy 11-01-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	9.756.301,00	208.785		9.965.085,84
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	9.756.301,00	208.785		10.173.870,68
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	9.756.301,00	208.785		10.382.655,52
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	9.756.301,00	208.785		10.591.440,37
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	9.756.301,00	207.809		10.799.249,58
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	9.756.301,00	208.785		11.008.034,42
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	9.756.301,00	208.785		11.216.819,26
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	9.756.301,00	206.834		11.423.652,84
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	9.756.301,00	205.858		11.629.510,79
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	9.756.301,00	204.882		11.834.393,11
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	9.756.301,00	202.931		12.037.324,17
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	9.756.301,00	205.858		12.243.182,12
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	9.756.301,00	204.882		12.448.064,45
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	9.756.301,00	202.931		12.650.995,51
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	9.756.301,00	198.053		12.849.048,42
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	9.756.301,00	197.077		13.046.125,70
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	9.756.301,00	197.077		13.243.202,98
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	9.756.301,00	199.029		13.442.231,52
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	9.756.301,00	199.029		13.641.260,06
01/10/20	30/10/20	18,09	2,02%	30	9.756.301,00	197.077		13.838.337,34
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	9.756.301,00	194.150		14.032.487,73
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	9.756.301,00	190.248		14.222.735,60
01/01/21	30/01/21	17,32	1,94%	30	9.756.301,00	189.272		14.412.007,84
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	9.756.301,00	191.223		14.603.231,34
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	9.756.301,00	190.248		14.793.479,21
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	9.756.301,00	189.272		14.982.751,45
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	9.756.301,00	188.297		15.171.048,06
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	9.756.301,00	188.297		15.359.344,66
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	9.756.301,00	187.321		15.546.665,64
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	9.756.301,00	188.297		15.734.962,25
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	9.756.301,00	188.297		15.923.258,86
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	9.756.301,00	186.345		16.109.604,21
						6.353.303,21	0,00	6.353.303,21

OBLIGACIÓN

9.756.301,00

INTERESES DE MORA

6.353.303,21

INTERESES DE MORA APROBADOS HASTA FEB 2019

25.741.555,00

COSTAS

0,00

ABONOS

0,00

TOTAL

41.851.159,21

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b808ad592ef86165dade653e9caf1c93d3decb25259acb0f1f19b9e7aa0e8aa**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: OMAR ALFONSO BARON DIAZ
RAD. 54-001-40-22-009-2014-00561-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. RUTH APARICIO PRIETO, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 03 de diciembre de 2021 y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución por pago de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago de las cuotas en mora promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en contra **OMAR ALFONSO BARON DIAZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVOLVER documentos que sirvieron de base de ejecución del crédito hipotecario a favor del demandante, previo pago de arancel judicial correspondiente. No obstante, se deja constancia que la obligación suscrita entre las partes respecto al pagaré No. 530170157604, aún continúa vigente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 001
fijado hoy 11 de enero del 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cbbd1ba7e92e0b345fab907f10f8c5762499cf0c8afeff521290eeeddd43a6**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: SAUL RIVEROS ORTIZ

RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00758-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **SAUL RIVEROS ORTIZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVUELVASE la demanda y anexos a la parte demandada previo pago de arancel judicial, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida frente al pagare No. 051016100011530, se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 001
fijado hoy 11 de enero de 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e3b500724f05f3e95752ca832978e8bb10f9decbbef1e544e5ca409c38507e**

Documento generado en 16/12/2021 04:47:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de diciembre del 2021

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICADO:	54-001-40-22-009-2016-00653-00
DEMANDANTE:	NANCY STELLA ESTEVEZ ISCALA C.C. NO. 60.376.831
DEMANDADO:	
SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA	890506115-0
CRISANTA ESTEVEZ CORREDOR	60.295.488
LUZ MARINA ESTEVEZ CORREDOR	37.343.021
FRANCELINA ESTEVEZ CORREDOR	60.372.196
REINALDO ESTEVEZ CORREDOR	88.174.536
CELEDONIO ESTEVEZ CORREDOR	13.495.297
AUDELINA ESTEVEZ CORREDOR	37.177.355
BENITO ESTEVEZ CORREDOR	88.174.537
ALEJANDRINA ESTEVEZ CORREDOR	37.245.910
MARTIZA ESTEVEZ SERRANO	1.090.384.648
YAJAIRA ESTEVEZ SERRANO	37.160.260
JAIR ESTEVEZ SERRANO	1.094.828.579
ELIECER ESTEVEZ SERRANO	13.306.426
HEBER ANDERSON ESTEVEZ SERRANO	1.090.446.505
YULEIMA ESTEVEZ SERRANO	60.446.398
LUZ DARY ESTEVEZ ISCALA	60.364.193
ROSALBA ESTEVEZ ISCALA.	60.383.143
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE.	

--	--

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de JAIR ESTEVEZ SERRANO; HEBER ANDERSON ESTEVEZ SERRANO; YAJAIRA ESTEVEZ SERRANO y ELIECER ESTEVEZ SERRANO al Dr. SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN C.C. No. 88.198.881 de Cúcuta, T. P. No. 196.514 C.S.J. serivan68@hotmail.es

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** a la curadora que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 01 fijado hoy 11 de enero del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12846667bfd75348cf4ddb5a76143dd64f7a4e68d21618dcf2251bd65e03778c**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de diciembre del 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00478-00

DEMANDANTE: BENECIO CAMARGO ESCALANTE

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS Y INDETERMINADOS DE AGRIPINA PINZON DE RODRIGUEZ Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A USUCAPIR EL PREDIO.

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR por economía procesal como CURADOR AD LITEM de PARMENIA RODRIGUEZ PINZON heredera DETERMINADA de la Sra. AGRIPINA PINZON DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D); ISMENIA RODRIGUEZ PINZON heredera DETERMINADA de la Sra. AGRIPINA PINZON DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D); los herederos INDETERMINADOS de FLORELBA RODRIGUEZ PINZON (Q.E.P.D) quien actuaba como heredera determinada de la Sra. AGRIPINA PINZON DE RODRIGUEZ y de FELISA RODRIGUEZ PINZON heredera DETERMINADA de la Sra. AGRIPINA PINZON DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) a la Dra. AMPARO MORA DE MOISES¹ identificado con cedula de ciudadanía No. 37.219.945 y T.P. 25294 del C.S.de la J. ammomo@yahoo.com

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** a la curadora que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Asimismo, INFORMESE a la Curadora que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

¹ En el asunto la profesional del derecho actúa como curadora

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 01 fijado
hoy 11 de enero del 2022 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8113c469a5fe2b3f5ea9365c611e48898a39013ba73a0cfc62c70b77bc3a2e6**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. DIVISORIO

DEMANDANTE: MARITZA RIOS DE CAICEDO

DEMANDADA: OSVALDO RIOS SALAZAR Y RUTH RIOS SALAZAR

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00596-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR y coadyubado por la demandante y demandados, y en el cual solicita manifiesta desistir del presente trámite.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el togado judicial demandante y por ser procedente de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho accede al desistimiento de la presente demanda.

INFORMESE lo aquí decidido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, toda vez que en dicha unidad judicial se encuentra en estudio el recurso de apelación.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al desistimiento de la demanda divisoria propuesta por **MARITZA RIOS DE CAICEDO**, en contra de **OSVALDO RIOS SALAZAR Y RUTH RIOS SALAZAR**, conforme lo solicitado.

SEGUNDO: levantar las medidas cautelares decretada y de existir embargo de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERO: INFORMESE lo aquí decidido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 001
fijado hoy 11 de enero de 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53cf53295b4e161e0e4705e095b37452b04ff890d0300f64d4feaf15332df66**

Documento generado en 16/12/2021 02:29:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009 2019 000-27 00

DEMANDANTE: JAIME LEONEL ANAYA MEJIA

DEMANDADO: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora donde manifiesta dar impulso al presente proceso, esta Unidad Judicial le informa debe estarse a lo dispuesto en auto adiado 21 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 001 fijado hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b40f94e8f7dadf073ac13417eb9e13db6b799418e5f614d77d9a0f400a777d4**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE UREÑA GOMEZ
DEMANDADO: NIXON CACERES PISO
RAD. 54 001 40 03 009 2019 00 732 00**

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENESE levantar la medida cautelar decretada y si hubiere petición de remanente déjese a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

TERCERO: Ordénese la devolución de los documentos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 001 fijado hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS**
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917a13a9d989316e2fa0649b66dd6cf988de02b5942a6e3458b0fe7bd4766053**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AVANZADO LOGISTICA Y TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S

DEMANDADO: INNOVACIÓN MBC CONSTRUCTORES S.A.S

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00201-00

Agréguense al proceso y téngase en cuenta el acuerdo allegado por las partes.

Requiérase a las partes para que a si bien tiene, presenten el escrito contentivo de las solicitudes plasmadas en las cláusulas segunda y tercera del acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 001 fijado hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8474f7c06aa1918f48a54fbee50c8dc9635fdf13c6d22806c978c44af0780b6d**

Documento generado en 16/12/2021 03:09:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APREHENSION GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00210-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO ESTEVEZ REAL

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y levantamiento de orden de aprehensión.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago parcial de la obligación demandada y costas procesales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago parcial de la obligación promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en contra de **OSCAR ALBERTO ESTEVEZ REAL** , conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: No se devuelve la demanda y anexos, teniendo en cuenta que el presente proceso se rituo de manera digital.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 001
fijado hoy 11 de enero de 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8624383760fec60efb0e03a1f5ede036ed1ec370070119c82bfed2fd87f729**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A

DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00340-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCO COMPARTIR S.A**, en contra de **SERGIO ENRIQUE ARIAS BALAGUERA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida frente al pagare No. 0973140, se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 001
fijado hoy 11 de enero de 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc331fb091a81a29cbfbacb68a275b7e7c821fe93366b44b3475e4fd639c4ee**

Documento generado en 16/12/2021 03:09:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA MONITORIO

RAICADO: 54-001-40-03-009-2021-00-428-00

DEMANDANTE: CONSORCIO PS S.A.S

DEMANDADO: CLAUDIA YASMIN VALDIVIESO AGUILLON.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda que son:

- Certificado de existencia y representación legal del demandante.

TESTIMONIALES

- ROSA MARIA ARIZA CASTILLO

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación de demanda que son

- Correo electrónico entre la contadora del Consorcio PS S.A.S y la demandada para la fecha de 20/02/2017.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 y 373 del CGP, se dispone fijar fecha el día 10 de marzo de 2022 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **MICROSOFT-TEAMS** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho seguro y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales. El vinculo de acceso es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzVhMTY1OGYtZGZhNi00NzE5LWFmY2YtNjVhY2JmNzM3ZGE0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 001 fijado hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab65a2c1e28019e532f4a4091fe256845376a9fbe3e8abeb7d44894dd290426**

Documento generado en 16/12/2021 03:56:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de diciembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-000811-00

DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P NIT # 890.500.514-9

DEMANDADO: INVERSIONES LA JOTA S.A.S NIT # 900.998.285-1 Y

ALVARO JAVIER CARRASCAL CAÑIZARES C.C # 1.091.670.768

Obra en el asunto respuestas provenientes de las entidades financieras DAVIVIENDA, COLPATRIA Y FALLABELLA.

De otra parte, se remite link de acceso al expediente a la cuenta electrónica

juan.l@reincar.com.co la cual corresponde al apoderado de la parte actora (por favor ingresar desde dicha cuenta)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et1ugAKBVetDsKq3Akz0B5sBBBJYQZYfLFG0w2CtxmKb-w?email=juan.l%40reincar.com.co&e=g1YxbO

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 01 fijado hoy 11 de enero del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a5431fed152d400906ec54a832157e42c96b1ddabac10ff54570dd7651dd27**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APREHENSION GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00876-00

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S NIT # 900.839.702-9

DEMANDADO: JARINTON MANUEL PEREZ ROJAS C.C # 13.305.637

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita se acceda a los parqueaderos enunciados por la misma, esta Unidad Judicial dispone que no viable acceder a ello, por cuanto los inmersos en el auto admisorio adiado 30 de noviembre de 2021 son los autorizados mediante RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021 del Consejo Superior de la Judicatura, para el municipio de Norte de Santander.

Ahora bien, si el vehículo objeto de aprehensión fuese inmovilizado en ciudad diferente a esta, deberá ser llevado a parqueadero que tenga convenio con la Rama Judicial en dicha ciudad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 001 fijado hoy 11 de enero del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b63b4fa909db37f533a7f290cdac3ffd47f9456e981d7ce06daa67c5e16c2**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00926-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT # 860.002.964-4

**DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO PEREZ TORRADO C.C #
1.090.502.748**

Teniendo en cuenta que la demanda y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430,431 y 468 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **DIEGO ALEJANDRO PEREZ TORRADO**, por las siguientes sumas:

1. SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$69.958.249) por concepto de saldo a capital insoluto contenido en el pagare No. 458069892, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
2. TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.414.533) por concepto de saldo a capital insoluto contenido en el pagare desmaterializado No. 0005470811, el cual se encuentra en custodia del depósito centralizado de alores Deceval según certificado de depósito en administración para el ejercicio derechos patrimoniales No. 0005470811, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y siguientes del C.G.P, o en su defecto conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **DIEGO ALEJANDRO PEREZ TORRADO C.C # 1.090.502.748**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-330688.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efecto inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica.

Copia de este auto será el oficio dirigido a dicha entidad, acorde con el art. 111 del C. G. P

QUINTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 001 fijado hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca7ce0a22c341351887da9b35dbe424b2b7e2ad213cb81835eeb620d56eec0c**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00938-00

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C # 13.921.727

DEMANDADO: MARIA CELINA GARCIA GALVAN C.C # 1.090.447.982

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **GERMAN ACUÑA LEAL** y en **MARIA CELINA GARCIA GALVAN**, por las siguientes sumas:

- A) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de agosto de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-21111819648.
- B) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de septiembre de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-21111819650.
- C) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de septiembre de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-21111819650.
- D) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por

concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de octubre de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-21111819640.

- E) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de noviembre de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-21111819638.
- F) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de diciembre de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-211112726377.
- G) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de enero de 2020 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-211112726380.
- H) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-21111819636.
- I) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de marzo de 2020 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-21111819644.
- J) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de abril de 2020 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-21111819632.
- K) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de mayo de 2020 y hasta el momento en que se realice el pago total de la

misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-21111819634.

- L) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de junio de 2020 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-211112726378.
- M) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de julio de 2020 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-211112726362.
- N) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de agosto de 2020 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-211112726364.
- O) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de septiembre de 2020 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-211112726360.
- P) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de octubre de 2020 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-211112726381.
- Q) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de noviembre de 2020 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-211112726383.
- R) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de diciembre de 2020 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-211112726365.

- S) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de enero de 2021 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-211112726385.
- T) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 01 de marzo de 2021 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-211112726382.
- U) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de marzo de 2021 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-211112726384.
- V) UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/CTE. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 29 de septiembre de 2021 y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, Contemplado en la letra de cambio No. LC-211112726386.
- W) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido..

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 001 fijado hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47e303aebefa4b099250d9f6954dd1d0e6606aeb55a0a77700a5f7eb56978ec**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00939-00

DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S NIT # 900.442.159-3
cesionario de FINANCIERA JURISCOOP

DEMANDADO: REINALDO GUTIERREZ VELASCO C.C # 88.196.147

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S y en contra de MARIA EUGENIA LUNA DE SERPA, por las siguientes sumas:

- A) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.971.873), por concepto de capital contenido en el pagare No. 4247024650545176. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 16 de octubre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA como

apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 001 fijado
hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985a44983e78de1e4c9e544a7ea9d191675881db8bf28a3e89da2c8792dd501c**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00940-00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OYAGA PEREZ

DEMANDADO: SODEVA LTDA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se evidencia el certificado especial de pertenencia conforme lo ritua el numeral 5 el artículo 375 del C.G.P.
- No se evidencia el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JHON ALEXIS UREÑA para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 001 fijado
hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b56c262565ce982efa21d46ed19d2d291b5fb993e2d99be67f2a67cc61d2e9**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2021-00941-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM

**DEMANDADO: CIRO ALFONSO CANO MORA Y CARLOS ARTURO DURAN
ELCURE**

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Si bien es cierto los apoderados judiciales actores manifiestan que los correos electrónicos de los demandados fueron extraídos de las actualizaciones de datos y de los documentos que los mismos diligenciaron al momento de solicitar el crédito, no menos cierto es que no se acredita y/o evidencia la prueba de ello conforme lo señala el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a los Dres. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA Y DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO como apoderados judiciales de la parte actora, conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 001 fijado hoy
11 de enero de 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384cd51e4b45d4dbbded96d2030ef6394b1c535de25439a709b223f003b5ab93**

Documento generado en 16/12/2021 12:27:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00942-00

DEMANDANTE: MARIA BELEN SOTO MARTINEZ C.C # 60.317.982

DEMANDADOS: GONZALO SOTO MARTINEZ C.C # 13.446.428, LUIS ALBERTO SOTO MARTINEZ C.C # 13.458.880, AMPARO LUCIA SOTO MARTINEZ C.C # 60.314.162, HERNANDO SOTO MARTINEZ C.C # 13.490.491, GLADYS SOTO MARTINEZ C.C # 60.336.991, FLAMINIO SOTO MARTINEZ C.C # 88.208.309, ENRIQUE SOTO MARTINEZ C.C # 88.226.309, ISMAEL SOTO MARTINEZ C.C # 88.239.390, **LOLA SOTO MARTINEZ (Q.E.P.D)**, quien será representada por sus hijos; MARTHA ALBERTINA LOPEZ SOTO, PÑGA DEL PILAR LOPEZ SOTO, LEIDY MILENA LOPEZ SOTO Y **FRANCISCO JAVIER SOTO (Q.E.P.D)**; quien a su vez será representados por sus hijos; JHORMAN LOPEZ SOTO ARIAS, CAMILA ALEJANDRA LOPEZ Y CAROL SOFIA LOPEZ MIRANDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

CAUSANTES: GONZALO SOTO CONTRERAS C.C # 5.040.090 Y ANA DOLORES MARTINEZ C.C # 27.569.926.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la presente demanda y como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente tramite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 001 fijado hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8299765e9f1cf17cfcc305810b0b4f349d7365d0dc5c1745671bc920e23b4b66**

Documento generado en 16/12/2021 03:56:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2021-00943-00

DEMANDANTE: SYLVIA SORAYA BERNAL MALDONADO

DEMANDADO: ANA JULIA GUTIERREZ GAFARO

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- El poder allegado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 001 fijado hoy
11 de enero de 2022 a las
8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90a0bd217d949c62f490526afca639034e304ac14bca8b7e8e5bba1e455b7a0**

Documento generado en 16/12/2021 03:09:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00944-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT #
860.032.330-3

DEMANDADO: BLANCA VICTORIA CARVAJAL CRUZ C.C # 37.253.597

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y en contra de BLANCA VICTORIA CARVAJAL CRUZ, por las siguientes sumas:

- A) CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.591.377), por concepto de capital contenido en el pagare No. 5060690. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 07 de diciembre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

SEXTO: RECONOCER al señor ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS como dependiente judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 001 fijado hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78728272c024c8746ad4d9a62f6dbb37ef67b7e645495e59beb277499eeb9a46**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00945-00
DEMANDANTE: JULIAN CARDONA VASQUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE SEÑOR ROSENDO ESPINEL Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS**

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se evidencia el certificado especial de pertenencia conforme lo ritua el numeral 5 el artículo 375 del C.G.P.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 001 fijado
hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956ac08d0b408a364e503453ccb5f00548c5d4aa0a1a3e92f79177c1d2d93c03**

Documento generado en 16/12/2021 05:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>